

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4557

**

Sabado 12 de Febrero de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Visto el espediente promovido acerca de la suspension que la autoridad de V.S. ha dictado de un acuerde tomado por el ayuntamiento de Boadilla de Rioseco en esa provincia, prohibiendo que se apacentasen los ganados lanares en término de comun aprovechamiento en menor número que el de 150 cabezas:

Vistas las fundadas observaciones que sobre el particular hace el Consejo de administracion de esta provincia:

Considerando que la formacion obligatoria de rebaños de cierto número de reses, por agregacion de las que en menor porcion tengan diferentes dueños, es contraria al derecho de propiedad y á la libertad de la industria asegurados por las leyes:

Considerando asimismo que es opuesto á los buenos principios económicos que propenden á la mayor
division de la industria pecuaria, y á que se amalgame con la propiamente agrícola, de modo que cada
labrador tenga y apacente la cantidad de ganados que
necesite para sus tiorras:

Considerando que es gravoso y vejatorio ademas porque priva á los dueños de menor número de reses de la proporcion de cuidarlas por sí mismos ó por individuos de sus familias, ó por sus criados domésticos, alternando esta ocupacion con otras tareas, al paso que los obliga á encomendarlas á un sugeto estraño que acaso no merezca su confianza, y que por malicia, desidia, y aun por la dificultad de dirigir un solo hombre un rebaño de cerca de 200 cabezas, pueda comprometer al dueño en daños y responsabilidades que no pueda evitar:

Considerando finalmente que la segunda parte del acuerdo del citado ayuntamiento, sobre no ser bastante clara, y dar por tanto margen á contiendas y arbitrariedades, es injusta porque priva á los ganados lanares de cierta parte de los pastos públicos y comunes, que únicamente deben guardarse para el ganado mayor en los tiempos designados al efecto por ordenanzas y costumbres antiguas, como sucede generalmente en todos los pueblos, pero sin que se deban estender semejantes prohibiciones à otras épocas y lugares; S. M. la Reina (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la asociacion general de ganaderos del reino, á quien ha oido sobre el particular, se ha servido aprobar la espresada suspension del citado acuerdo del ayuntamiento Boadilla de Rioseco, declarando que no puede de ninguna manera autorizarse el bando que dicha corporacion publicó, por ser en un todo contrario á las leyes.

Y à fin de que esta resolucion sirva de norma en casos análogos, es la voluntad de S. M. que se inserte en la Gaceta y Boletin oficial de este ministerio, para el general conocimiento.

De real orden lo digo à V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 27 de enero de 1853.—Mirasol.—Sr. gobernador de Paleucia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Exemo. Sr. ministro de Fomento con secha 18 del pasado me dice lo siguiente:

S. M. la Reina (q. D. g.) en vista de la necesidad de que los diferentes ramos de administracion pública dependientes de este ministerio, y las personas que de ellos hacen objeto de su profesion, se hallen enterados de las leyes, reglamentes y ordenes, que resperto à les mismos se dictan, y de les importantes ramos que acerca de ellos se insertan en el Boletin oficial del ministerio de Fomento, se ha dignado disponer:

1.º Es obligatoria una suscricion al espresado Boletin, para cada junta de agricultura, juntas y tributiales de comercio, colegios de corredores, inspecciones
de minas, escuelas especiales, y en general para toda
corporacion ó funcionario que disfrute alguna consignacion ó haber para gastos sobre los fondos públicos, sean de estado, provinciales ó municipales.

2.ª Los sindicatos de riegos abonarán dos: una para la secretaría y archivo de la corporacion, y otra para el tribunal de aguas.

3.º Los gobernadores de las provincias, ademas de cuidar del cumplimiento de las anteriores disposicienes, dentre del circulo de sus atribuciones, y por les medios que les sugiera su cele, así como tambien los comisarios régios de agricultura, los presidentes de las citadas juntas, los directores de las sociedades económicas y los gefes de todos los establecimientos y corporaciones dependientes de este ministerio promoverán con toda elicacia la suscricion voluntaria entre todos sus individuos y entre los que pertenecen à las clases productoras, cuyos intereses promueve y sostiene el ministerio de Fomento; en la seguridad de que asi verificandole, al paso que aseguren la adquisicion de este bien à sus respectives dependencies contribuirán eficazmente à la unidad de principios de accion en los importantes ramos confiados á este ministerio, y al desarrallo de los intereses materiales; que son su consecuencia y forman el objeto de aquella importante publicacion. De Real órden lo digo á V. S. para les efectos que les son cercespondientes.

Y à sin de que tenga el mas esacto cumplimiento lo dispueste por S. M. aegun se indica en la procedente Real orden, he creido epertuno ponerla en conecimiente de los ayuntamientos y demas corporaciones dependientes de este Gobierno de previncia por medio del Boletin esicial, pace que premoviende diche suscricion proporcionen par este medio el bien que acceseriamente debe redundar en benesicio del

público. Madrid 4 de febrero de 1853. — Melchor Ordoñez.

Núm. 670.

Capitania general de Castilla la Nueva. — E. M. Sentencia, - Visto y examinado el proceso instruido por D. Antonio Jimeno, teniente del primer tercio da ta Guarcia civil, contra los paisanos Casimiro y Justo Rodriguez, acusados de resistencia contra la Guardia civil del puesto de Valmojado la mañana del 5 de junio del año proximo pasado, en el Portillo de Villamante jurisfication de diche pueblo, finalizades los erauntes de lesteuceion y hecha relacion de tado al Consejo de guerra celebrado en este dia y comparecido en él los reos, presidiéndole el Sr. D. Manuel Gomez de Barreda, coronel de caballeria y segundo jefe de este tercio, todo bien meditado y con vista de la conclusion fiscal y defensa de sus patronos, ha condenado el Consejo y condena por unanimidad á los espresados Casimiro y Justo Rodriguez á la pena de diez años de presidio cada uno, como pena inmediata á la que le impone la real orden de 3 de Agosto de 1771; y con arreglo al art. 58, tit. 10, trat. 8.º de las Reales Ordenanzas, por las circunstancias especiales que concurrieron y como pena estraordinaria.

Madrid 8 de enero de 1853.—Es copia.—El brigadier jese de E. M., Jaime Gayman.

Gobierno eclesiástico del Arzobispado de Toledo.

Núm. 669.

Nos Dr. D. José Miguel Sainz Pardo, presblitero, dignidad de Capellan mayor de Reyes de la santa iglesia primada de las Españas, Caballero de la Rest y distinguida orden de Carlos III, abogado de los tribunales de la nacion, vicario general de esta ciudad y su arzobispado, y Gobernador del mismo por el Emmo. Sr. Cardenal D. Juan José Bonel y Orbe su dignisimo prelado, etc.

Hecemos saber: Que autorizado por el Emmo. Sr. cardenal arzobispo de la diócesis, para realizar la enagenacion de bienes eclesiásticos á que se refiere el último Concordato en el párrafo 4.º del art. 35 y 6.º del 36, hemos señalado los dias 28 de febrero y 4 de marzo próximos, segun se anunció en el primer edicto en la Gaceta del domingo 23, para el remate en venta de diferentes fincas eclesiásticas de distintas procedencias, devueltas por Real decreto de 8 de diciembre de 1851, y que pedidas en su mayor parte parecian comprendidas en el del siguiente dia 9, pero siendo una equivocacion involuntaria la inteligencia dada à esto decretos, toda vez que conforme al referi-

do Concordete y sus citados artículos no pueden consi--derarse en estado de enagénacion mas que los bienes que restaban en poder del Gobierno, procedentes de comunidades de religiosas : los que en iguales términos que los anteriores restaban de comunidades religiosas de varones, y los de cofradias, hermandades, ermitas y cantuarios; he venido en suspender los referidos remates, señalados para el 28 de febrero y 4 de marzo próximos, en virtud de orden del Emmo. Sr. cardenal arzobispo de la diócesis, mi diguisimo prelado, secha 26 del actual. En su consecuencia declaro solo en estado de remate, y para el dia 10 de marzo de este año á las once de la mañana y con las formalidades que en dichos edictos se marcaron, las únicas fincas siguientes:

Número Capita lizade ó den cion que Finca, situacion, procedencia; en tos inservirá de demas noticias adquiridas. ventarios tipo en la de la hasubasta. cienda P. Renta. Rs. vn.

FINCAS DE MAYOR CUANTIA.

195 6

- REMATE EN MADRID Y TOLEDO. characteristic and entraction many, a

10 - 1590 11 1 1 1 1 1

Madrid. — Mercenarios calzados.

47 Casa calle de S. Pedro Martir núm. 8 , manzana 11 , arrendada á un inquilino... 1680 42,000

Provincia de Toledo.—Ocaña.

El edificio convento de reli-27 giosos franciscos descalzos de S. Buenaventura de Ocaña, en la calle á que da nombre, con pozo de sierra que servia para 'huerta: 1000 està sin arrendar.

25,000

MENOR CUANTIA.

rematk solo en toledo.

Cofradia de Parroquia.

Tres y media fanegas de tierraia Salineros, en termino de Recas, que lleva Felipe Zurita basta 15 de agosto de 1853

6,000 180

Franciscas de Santa Clara en Ocaña.

Una de tres obradas, sita en termino de Oreja, agregado á Ontigola, donde dicen la Yeguilla, que lleva en arrendamiento Pia Hernandez, oumple anualmen-

700 20

El page de estas sincas se verificará en metálico ó bien en titulos de la deuda consolidada del 3 por 100 interior y esterior, al precio de la cotizacion del dia anterior al vencimiento del plazo ó al mas inmediato, si en el anterior no hubiese habido cotizacion de dichos efectos, y en los plazos que establece el articulo 10 del citado real decreto de 9 de diciembre de 1851.

Los compradores quedan sujetos à no solicitar la nulidad de la venta, ni rescindir en manera alguna el contrato, porque las fincas adjudicadas á su favor aparezcan en lo sucesivo afectas á cargas civiles ó eclesiásticas de cualquiera naturaleza que sean, y han de obligarse á reconocerlas siempre que se deduzca su capital del total valor de la finca.

Tampoco habrá lugar á cualquiera otro documento que insenten referente à la clase, situacion, cabida y demas circunstancias de las fincas ecelsiásticas quo adquieran por capitalizacion y no por tasacion, cuando las fincas hayan ganado al tiempo de la enagenacion la renta que produjo el capital que sirviò como tipo en la subasta.

Quedan asimismo sujetos los compradores al pago de derechos que debe satisfacerse à los jueces, curiales y demas personas que intervengan en la subasta por otorgamiento de escrituras y demas diligencias, à tenor de los aranceles que rijen para la venta de bienes nacionales.

Lo que anunciamos en la Gaceta, Diario de avisos de Madrid y Boletines oficiales de las respectivas provincias para inteligencia de los que quieran interesarse en la subasta, sin perjuicio de que puedan consultar el espediente original que estará de manifiesto en la secretaría de camara y gobierno de las diócesis; advirtiendo que no se admitirá postura sin que el licitador presente fiador abonado á satisfaccion de los jueces del remate, por documento del Banco español de San Fernando que equivalentemente les garantice, ó en otra forma análoga y fehaciente, debiendo en su caso firmar dicho fiador el acta del remate en union con el rematante, quedando obligado subsidiariamente à las consequencias del remate y las fincas hipotecadas primitiva, espresa y especialmente al cumplimiento del contrato, en conformidad al repetido real degreto de 9 de diciembre de 1851.

Toledo 29 de enero de 1853.—Doctor don Miguel Sainz Pardo.

Administracion de contribuciones indirectas y renlas estancadas de la provincia.

Mabiendo que vencido el pnimer trispestre de da contribucion de consumos del consiente são, espera la administracion que les ayuntamientes que sun no han satisfecho su importe se apresurarán a rerificario, en la inteligencia que para el dia 25 del actual se esceder à la espedicion de apremios contra los mo-

Madrid 11 de febrero de 1853.-L. Alvarez:

in de di-

Conision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.

Se hallan vacantes los cargos de maestros y maestras de primeras letras de los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan.

Los aspirantes presentaran sus solicitudes documentadas en el término de un mes en la secretaría de
esta corporacion, establecida en el piso segundo del
Gobierno de provincia. Madrid 22 de enero de 1853.

—Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadrupani,
secretario.

Escuela de niños.

Griñon —Su dotacion seis reales diarios, doscientos cuarenta para casa, y cuartos de sábado.

Villamanta.—Su dotacion dos mil veinte y cinco reales anuales.

Idem de niñas.

Campo Real.—Su dotacion mil trescientos treinta y tres reales anuales y las retribuciones de las niñas.

Cadalso.—Su dotacion ochocientos reales anuales, satisfechos por trimestres vencidos; mil trescientos de retribuciones y cien cargas de leña, que se valúan en trescientos cuarenta reales.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Recaudacion de contribuciones directas de varios partidos de la provincia de Madrid.

Ha vuelto á encargarso nuevamente de la recaudacion de contribuciones directas de los pueblos del partido de Getafe don Dionisio Ortega, y de los del partido de Navalcarnero y varios del de Colmenar Viejo don Francisco de Paula Grondona, lo que se pone en conocimiento de los ayuntamientos de los mismos para que no les pongan ni á sus dependientes impedimento en la cobranza, antes bien les faciliten todos los auxilios que necesiten y que están obligados á prestarles con arreglo á instruccion.

Madrid 4 de sebrero de 1853.—El recaudador general, J. A. M.

miento de la villa del Hoyo de Manzanares tiene acordada la subasta en venta para su corta y carboneo de leñas de chaparro bajo del monte perteneciente à sus propios à los sitios de Fuente Sapillo y Camorrillo, à razon de dos reales por cada arroba de carbon y ocho maravedises por cada gavilla de chabasca de las que produzcan dichas leñas; y al efecte se ha señalado para su remate el dia 28 del próximo mes de febrero, desde las diez de su mañana hasta las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia para inteligencia y concurrencia de licitadores.

Con la competente autorizacion, el ayuntamiento constitucional del pueblo de Fresnedillas subasta quinientos pinos del pinar de sus propios, para cuyo remate està señalado el dia 2 de marzo próximo, y hora de doce á una, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en sus casas consistoriales.

Con real autorizacion-se saca á público remate en la Puebla de la Muger muerta el dia 20 del corriente la poda del monte titulado Cuartel de las Canales, bajo el tipo de 17 mrs. arroba en que ha sido tasaco por el agrónomo.

Admitida la mejora del cuarto sobre la cantidad de 130 rs. en que en la primer subasta quedó rematado el arriendo de las tierras de propios de la villa de Húmera, la de 200 el de las heras, y la de 744 el de las huertas, el ayuntamiento constitucional de la misma, señala para su último remate el dia 13 del actual desde las doce del dia hasta las dos de su tarde, teniendo efecto en su sala capitular bajo el conducente pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria del mismo.

ADVERTENCIA.

Se hallan de venta los cuadernos para estender las cuentas municipales de año, arreglados á los nuevos formularios mandados observar, y su coste es 4 rs. cada cuaderno. Se advierte que por lo adelantado de la época para la presentacion de dichas cuentas son muy pocos los ejempleres que se han arreglado.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.......... de 33 á 37 Cebada....... de 15 1₁2 á 16 1₁2 Algarrob is ... de á 22 Madrid 11 de febrero de 1853.